



Prevención de
Riesgos Laborales

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONCIERTO

El concierto se establece en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y desarrollada en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, así como en el marco de su normativa de desarrollo (en adelante, el “**Concierto**”).

SEGUNDA. - ALCANCE

En virtud de este Concierto S.P.R.L. MARE NOSTRUM S.L. (en adelante MARE NOSTRUM) realizará, para los centros y trabajadores incluidos en el **Anexo I** de las Condiciones Particulares, las actividades que se desglosan en el **Anexo II** de las mismas Condiciones Particulares.

RELACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALMENTE EXIGIBLES Y NO CUBIERTAS POR EL CONCIERTO

- Elaboración de informes de investigación de accidentes leves
- Formación específica de puesto de trabajo cuando se haya sobrepasado el número de trabajadores indicado en el Anexo I.
- La formación que pueda exigir el convenio colectivo aplicable a la empresa.
- Elaboración de estudios o mediciones específicas en materia de:
 1. Equipos de trabajo;
 2. Mediciones higiénicas: de ruido, vibraciones, contaminantes químicos y riesgo biológico, etc.
 3. Evaluaciones específicas de ergonomía (manipulación de cargas, posturas forzadas, movimientos repetitivos, consumo metabólico, carga física de trabajo, etc.
 4. Evaluaciones específicas de riesgos psicosociales: según método INSHT o mediante entrevistas, etc.
- En caso de que se precisen estas actuaciones MARE NOSTRUM informará de su necesidad y procederá a presupuestar adicionalmente la actividad, que requerirá de aceptación expresa de la empresa para su realización, y cuya carencia podría suponer que el informe final resultante de la evaluación resultase incompleto.

RELACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL CONCIERTO

- Asistencia a reuniones Comité de Seguridad y salud
- Dirección de simulacros de emergencia y evacuación
- Mediciones eléctricas
- Plan de autoprotección, en actividades afectadas por reglamentación específica, tales como sanidad, educación, hostelería, ocio, etc. Según el Real Decreto 383/2007 y Decreto 8/2004.
- En el supuesto de empresas que realizan actividades fuera de sus centros fijos (tales como obras de construcción, montaje, mantenimiento,...etc.) con respecto a la Evaluación de riesgos, ésta sólo comprenderá la evaluación de los centros fijos de la empresa detallados en el Anexo I de las cláusulas particulares, así como la evaluación de riesgos correspondiente a los edificios, maquinaria, actividades y/o fases de obra tipo que desarrolla la empresa como actividad propia fuera de los citados centros.
- La elaboración, en el marco del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de estudios y estudios básicos de Seguridad y salud, funciones de coordinador de seguridad y salud, planes de seguridad y salud, así como las actuaciones de seguimiento y visitas de seguridad a obras, no están incluidas en el Concierto, salvo que expresamente se recojan en el anexo II de Condiciones Particulares.
- La actuación como recurso preventivo a que se refiere el artículo 32 bis de la Ley de Prevención, así como las funciones propias del encargado de coordinación de actividades empresariales
- Estudios de puesta en conformidad ni adecuación de equipos de trabajo al Real Decreto 1215/1997 sobre equipos de trabajo.
- Mediciones y pruebas analíticas complementarias a las que se refiere el Real Decreto 863/85
- Informes de aptitud psicotécnica para el desempeño del puesto de operador de grúa.
- La elaboración del Plan de trabajo según lo establecido en el Real Decreto 396/2006 (amianto)
- La elaboración del documento de protección contra explosiones del Real Decreto 681/2003
- La realización de pruebas médicas específicas distintas a las contempladas en el Anexo II (control biológico, diagnóstico por imagen, etc.)
- Asistencia a juicios de Técnicos de prevención y Médicos en calidad de peritos, así como la elaboración de informes periciales de carácter técnico y médico.
- Cualquier otra actividad preventiva distinta de las descritas en el Anexo II de las Condiciones Particulares.

En caso de que la EMPRESA deseara la contratación y desarrollo de alguno de los servicios que son legalmente exigibles a la EMPRESA, pero que no se encuentran incluidos en el alcance del presente Concierto, o los que no son legalmente exigibles a la EMPRESA y que se encuentran excluidos del alcance del presente Concierto por decisión de la misma, deberá comunicárselo de manera expresa a MARE NOSTRUM y los mismos serán facturados adicionalmente.

La ejecución de dichas actividades se realizará en virtud de la programación anual acordada entre las Partes.

En el supuesto que la actividad desarrollada por la EMPRESA, número de trabajadores y centros de trabajo sean distintos a los facilitados, se realizará un presupuesto adicional. En caso de no ser aceptado por la EMPRESA, MARE NOSTRUM, se reserva el derecho a resolver el presente Concierto quedando relegada de cualquier obligación o responsabilidad derivada del mismo.

De la evaluación inicial de riesgos puede desprenderse la necesidad de realizar actividades complementarias, de carácter obligatorio, no previstas ni incluidas inicialmente en el Concierto ni por tanto en el precio señalado en el mismo. En tal caso, es responsabilidad exclusiva de la EMPRESA realizar tales actividades complementarias, o concertarlas con esta u otra entidad acreditada.

Las Partes acuerdan y establecen que el Concierto no es de carácter laboral, por tanto, no se trata en ningún caso de cesión de trabajadores por parte de MARE NOSTRUM a la EMPRESA, estando sometido a las normas civiles y mercantiles de arrendamiento de servicios y a los pactos aquí estipulados. Los miembros del personal de

MARE NOSTRUM que se encarguen de prestar a la EMPRESA los servicios contratados en el presente documento, dependerán en todo momento de MARE NOSTRUM sin vinculación alguna con la EMPRESA.

TERCERA. -IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Es condición esencial de este Concierto que la EMPRESA asuma directamente y bajo su total responsabilidad el desarrollo e implantación de todas las medidas de prevención legalmente exigibles en las cuales deberá contemplarse las recomendaciones que en cada momento le efectúe MARE NOSTRUM.

Asimismo, la EMPRESA declara conocer que MARE NOSTRUM, como Servicio de Prevención, es únicamente un órgano asesor externo que no puede ejercer ni la dirección ni la ejecución de las actividades preventivas que se deben aplicar en la EMPRESA, siendo ello responsabilidad exclusiva de la misma.

LA EMPRESA se compromete a colaborar con MARE NOSTRUM facilitando toda la información y colaboración que le sea requerida. MARE NOSTRUM no asume responsabilidad alguna por cualquier actividad que hubiera efectuado o dejado de efectuar cuando hubiera existido falta de información o colaboración por parte de la EMPRESA, inexactitud de datos, y, en general, cualquier acción u omisión de la EMPRESA que esté relacionada directa o indirectamente con la planificación o realización de los trabajos de prevención pactados en el presente **Concierto**, o con el alcance de los mismos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Para el desarrollo de las actuaciones que como Servicio de Prevención Ajeno se contratan, la EMPRESA vendrá obligada a las siguientes actuaciones:

- Integrar la actividad preventiva de conformidad con lo dispuesto en el art.1.1 del Reglamento de Servicios de Prevención (R.D. 39/1997), lo que a su vez implica la atribución de responsabilidades a todos los niveles jerárquicos y la asunción, por parte de todos ellos, de la obligación de incluir la Prevención de Riesgos Laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.
- Designar un interlocutor válido entre MARE NOSTRUM y la EMPRESA a efectos de transmisión recíproca de la información.
- Permitir el acceso a los distintos centros de trabajo e instalaciones, de las personas que MARE NOSTRUM designe para la realización de los servicios contratados y firmar la recepción de cuantos informes o recomendaciones emitan dichas personas.
- Poner a disposición de MARE NOSTRUM la información prevista en el artículo 31.2, en relación con los artículos 18 y 23 de la L.P.R.L.
- Comunicar a MARE NOSTRUM cualquier modificación sustancial de las circunstancias que afecten o puedan afectar al normal desarrollo de las actuaciones como servicio de prevención, incluyendo la paralización temporal de la actividad, así como la fecha de efectos de la misma, su reanudación o el ejercicio de actividades empresariales no declaradas en el presente Concierto.
- Informar en cada momento a MARE NOSTRUM de las nuevas incorporaciones o bajas de trabajadores que se produzcan con posterioridad a la firma de este Concierto. Asimismo, la EMPRESA deberá especificar la relación de puestos de trabajo existentes y sus modificaciones, si existen trabajadores menores, discapacitados, mujeres en estado de gestación o parto reciente, así como trabajadores adscritos a una Empresa de Trabajo Temporal, especificando los datos de cada uno de ellos.
- Comunicar a MARE NOSTRUM la apertura de nuevos centros de trabajo con el fin de realizar presupuesto adicional, así como el posible cierre de los inicialmente declarados. De igual modo la empresa deberá comunicar a MARE NOSTRUM los equipos de trabajo de que dispone y las nuevas adquisiciones de maquinaria, la reubicación de mobiliario y equipamiento, así como los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que causaron baja laboral por un período superior a una jornada de trabajo.
- Abonar a MARE NOSTRUM el importe del precio de los servicios prestados por la misma de arreglo con lo que se especifica en este Concierto y sus condiciones particulares.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE MARE NOSTRUM

MARE NOSTRUM dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades preventivas que se conciertan. En el marco de este concierto, MARE NOSTRUM vendrá obligado a:

- Asignar a la EMPRESA los técnicos de prevención que se estime oportuno, así como los equipos y herramientas que se considere necesarios para la prestación de los servicios concertados
- Realizar una programación anual de actividades que estará en todo momento a disposición de la EMPRESA junto con la documentación relativa a los servicios prestados o concertados. Igualmente, MARE NOSTRUM conforme a lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento de Servicios de Prevención, confeccionará una Memoria anual de las actividades desarrolladas que estará a disposición de la EMPRESA y de la Autoridad Laboral y Sanitaria competente.
- Prestar las actividades concertadas, que se relacionan en el Anexo II Condiciones particulares, dentro del plazo previsto en la programación anual que en cada periodo se acuerde con el empresario.
- Revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido
- Realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.
- Efectuar la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- Asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable

En caso de contratarse la disciplina de Vigilancia de la salud, MARE NOSTRUM, velará por la confidencialidad de la información médica personal y conservará la documentación que se genere en los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores. No obstante, la empresa recibirá la información que a que tenga derecho, en los términos del artículo 22 LPRL.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Concierto, la parte cumplidora estará facultada para resolver el presente Concierto por incumplimiento contractual, bastando la mera comunicación de la resolución mediante carta certificada, indicando la causa que lo motiva y la fecha en la cual ésta toma efecto.

Asimismo, la EMPRESA estará obligada a abonar a MARE NOSTRUM el importe del precio que estuviera pendiente de pago a fecha de resolución del Concierto en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Hasta el momento en que la EMPRESA no haya abonado dicha indemnización, MARE NOSTRUM no entregará documento acreditativo alguno de la actividad realizada, ni la asistirá ante la Inspección de Trabajo u organismo competente.

SÉPTIMA. - DURACIÓN

Este Concierto tendrá la duración que se especifica en la Cláusula Segunda de las condiciones particulares.

OCTAVA. - PRECIO

El importe que percibirá MARE NOSTRUM por los trabajos concertados es el que se especifica en la Cláusula Tercera de las condiciones particulares. El precio pactado se ha fijado tomando en consideración la media anual de trabajadores o, si el periodo de actividad de la empresa es inferior al año, la media de trabajadores durante dicho periodo de actividad.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes declaran conocer y se comprometen a respetar y cumplir con la normativa y medidas de seguridad relativas al Reglamento Europeo (U.E.) 2016/679, relativo a la Protección de Personas Físicas en lo que respecta a los datos de carácter personal y demás normativa vigente en la materia.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Europeo (U.E.) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se regula el deber de información en la recogida de los datos de carácter personal, los representantes legales del Responsable del Tratamiento (la EMPRESA) y del Encargado del Tratamiento MARE NOSTRUM quedan informados de que sus datos de carácter personal, incluidos en el presente acuerdo o aquellos facilitados con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos registros de actividades de tratamientos tanto del Responsable del Tratamiento como del Encargado del Tratamiento, quienes serán los únicos destinatarios de los datos, y cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Los datos recabados son aquellos imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual, así como de los servicios contratados por el Responsable del Tratamiento detallados en las presentes Condiciones Generales y no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los representantes legales del Responsable del Tratamiento y del Encargado del Tratamiento se comprometen a comunicarse por escrito recíprocamente, cualquier modificación que se produzca en sus datos. Asimismo, el responsable del tratamiento y el Encargado del Tratamiento, reconocen a los representantes legales de ambas sociedades, la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, mediante comunicación escrita a la dirección a efectos de notificaciones que se indica en las Condiciones Particulares. Asimismo, el responsable del tratamiento puede ejercitar sus derechos en la dirección electrónica del Encargado del Tratamiento: ibarríos@marenosttrumprl.com. En cualquier caso, esta comunicación deberá incluir entre otras cuestiones el nombre y apellidos del interesado solicitante, así como la petición en que se fundamenta la solicitud, y la dirección a efectos de notificaciones, además de la fecha, firma y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del interesado solicitante.

MARE NOSTRUM, actuará en la prestación de los siguientes servicios para la EMPRESA en posición de ENCARGADO DE TRATAMIENTO:

- Seguridad en el trabajo.
- Higiene industrial.
- Ergonomía y psicología aplicada.

9.1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes estipulaciones se habilita al Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta del Responsable del Tratamiento, y bajo sus instrucciones los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios de prevención que han sido especificados y detallados a elección del Responsable del Tratamiento en las Condiciones Particulares.

En todo caso, se identifican en adelante de forma clara y concreta cuales son los tratamientos de datos a realizar por MARE NOSTRUM, como encargado del tratamiento, atendiendo a cada una de las especialidades técnicas o actividades preventivas individuales contratadas en las Condiciones Particulares, Estipulación Primera. El tratamiento consistirá concretamente en las siguientes operaciones de tratamiento que en adelante se especifican y detallan:

- ✓ Recogida.
- ✓ Elaboración.
- ✓ Grabación de los datos.
- ✓ Estructuración.
- ✓ Utilización.
- ✓ Consulta
- ✓ Difusión.
- ✓ Cotejo.
- ✓ Supresión.
- ✓ Conservación.
- ✓ Registro.
- ✓ Adaptación o Modificación.
- ✓ Extracción
- ✓ Comunicación por transmisión.
- ✓ Interconexión.
- ✓ Limitación.
- ✓ Destrucción.
- ✓ Comunicación.
- ✓ Cancelación, Bloqueo o Supresión

En aquellos casos en los que el tratamiento de los datos de carácter personal tenga por finalidad la prestación del servicio de vigilancia de la salud y medicina del trabajo, en el marco de ejecución

de este concreto servicio de prevención, MARE NOSTRUM tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento, de todos aquellos datos necesarios que el trabajador le proporcione en desarrollo de su actividad de prevención de riesgos laborales, llevada a cabo en el marco del servicio médico destinado a la vigilancia de la salud de los trabajadores del Cliente, quien será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados solo y únicamente en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo, en concordancia con lo establecido, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso MARE NOSTRUM como prestadora del servicio de prevención de vigilancia de la salud y medicina del trabajo, será responsable del tratamiento de todos aquellos datos que el trabajador le proporcione en el desarrollo de su actividad de prevención de riesgos laborales llevada a cabo por sus servicios médicos, destinado a la vigilancia de la salud de los trabajadores del Cliente.

MARE NOSTRUM garantiza que el acceso a la información médica de carácter personal en el marco de la prestación de este servicio de medicina del trabajo se limitará al personal médico y a las propias autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores a salvo de consentimiento expreso e inequívoco del trabajador afectado en los términos exigidos en materia de consentimiento informado por el RGPD.

9.2. Identificación de la información afectada: Datos Personales.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del Tratamiento, pone a disposición del Encargado del Tratamiento, la información que se describe a continuación:

1. Respecto a los trabajadores del Responsable del Tratamiento, éste pone a disposición del Encargado de Tratamiento la siguiente tipología y/o categoría de datos:
 - Datos personales de carácter identificativo de trabajadores: nombre y apellidos del trabajador, DNI-NIE, dirección postal, número de teléfono fijo o móvil, dirección de correo electrónico personal o profesional).
 - Datos personales relativos al detalle de las características del empleo del trabajador (información sobre el tipo de puesto de trabajo, horario de jornada laboral, turno de la jornada laboral, experiencia profesional).
 - Datos de carácter personal en relación con las características personales del trabajador relativos a su edad, sexo y fecha de nacimiento.

9.3. Obligaciones del de las Partes.

9.3.1. Obligaciones de carácter general.

Las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en cada momento (en adelante, "Normativa Aplicable de Protección de Datos"). Entre otras, las Partes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999 (en adelante "LOPD"), en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD ("RLOPD"), mientras éstas resulten aplicables, así como, a partir del 25 de mayo de 2018, con el RGPD y aquella normativa o regulación que sustituyera o modificara o complementara a cualesquiera de las anteriores en el futuro.

9.3.2. Obligaciones del Responsable de Tratamiento.

- 9.3.2.1. El Cliente actuará como responsable del tratamiento con respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso el encargado de tratamiento, en relación con la prestación de los servicios objeto de este Contrato que han sido especificados en el presente acuerdo ("Datos Personales"), mientras que MARE NOSTRUM actuará como encargado del tratamiento con respecto a dichos Datos Personales, tratándolos única y exclusivamente en nombre del Cliente.
- 9.3.2.2. El periodo de tiempo durante el cual tendrá lugar el tratamiento de los Datos Personales se establece de conformidad a lo regulado en la cláusula novena de las presentes Condiciones Generales.

9.3.3. Obligaciones del Encargado de Tratamiento:

El Encargado de Tratamiento se compromete a las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los Datos Personales exclusivamente para la finalidad de prestar los servicios especificados en las Condiciones Particulares, sin destinarlos a otras finalidades distintas y de acuerdo con las instrucciones documentadas facilitadas por el Responsable del Tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros en vigor al tiempo de la detección de la infracción, el Encargado del Tratamiento informará fehacientemente al Responsable del Tratamiento en un plazo máximo tres (3) días hábiles.
- b) El encargado de tratamiento se compromete a llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Cuando sea posible una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad de aplicación conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Protección de Datos, especialmente relativas a:
 - 4.1 La seudonimización y el cifrado de los datos personales.
 - 4.2 La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - 4.3 La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida.
5. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, en los supuestos legal y reglamentariamente admisibles.
6. Asistir al Responsable del Tratamiento, dentro de un periodo de tiempo razonable predeterminado por el Responsable del Tratamiento y siempre dentro de los límites máximos establecidos por el RGPD, para que éste pueda cumplir con las obligaciones contenidas en los siguientes artículos: (i) artículo 32 del RGPD (Seguridad del tratamiento); (ii) artículos 33 y 34 del RGPD (Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales); (iii) Artículo 35 del RGPD (Evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y (iv) artículo 36 del RGPD (Consulta Previa).
7. El Responsable del Tratamiento autoriza expresamente al Encargado de Tratamiento a comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
8. El Encargado del Tratamiento garantizará que el personal que actúa bajo su responsabilidad y que trata los Datos Personales esté sometido a un deber contractual de confidencialidad en relación con dichos Datos Personales. En todo caso las personas autorizadas para tratar Datos Personales, se comprometerán a respetar la obligación de confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
9. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal autorizado para tratar datos personales.
10. El Encargado del Tratamiento deberá implementar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, así como la comunicación o acceso no autorizado de dichos Datos Personales. En todo caso, el Encargado del Tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD. En

particular, el Encargado del Tratamiento deberá adoptar las medidas de seguridad técnica y organizativa suficiente y necesaria para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y medios de tratamiento, ofreciendo garantía suficiente en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos con vistas a la aplicación de dichas medidas técnicas y organizativas.

11. El Encargado de Tratamiento deberá mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

12. Al respecto de la subcontratación el Responsable del Tratamiento autoriza al Encargado de Tratamiento a subcontratar con las siguientes condiciones:

- * Para subcontratar otras prestaciones, el Encargado del Tratamiento deberá comunicarlo por escrito al Responsable del Tratamiento, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de siete (7) días.

- * El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

- * Corresponde al Encargado de Tratamiento inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y régimen jurídico al que resulta obligado MARE NOSTRUM y con los mismos requisitos formales que esta Parte, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor autorizado por dicho Responsable.

Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

13. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
14. Limitación del tratamiento.
15. Portabilidad de datos.
16. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable del tratamiento en la dirección indicada en las Condiciones Particulares. La comunicación debe hacerse sin dilación indebida y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, y juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- c) Al respecto de la Notificación de violaciones de la seguridad de los Datos Personales, el Encargado del Tratamiento notificará en los términos establecidos en el Artículo 33 RGPD, al Responsable del Tratamiento en la dirección establecida en las Condiciones Particulares, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- d) El Encargado del Tratamiento dará apoyo en su caso al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, así como en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- e) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

- f) A la terminación o vencimiento de este Contrato, el Encargado del Tratamiento devolverá o suprimirá todos los Datos Personales, a elección del Responsable del Tratamiento, y suprimirá las copias existentes, a menos que se requiera la conservación de los Datos Personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros. Las disposiciones de esta cláusula prevalecerán hasta que el Encargado del Tratamiento haya devuelto o suprimido los Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. No obstante, el Responsable del Tratamiento autoriza al Encargado del Tratamiento a conservar una copia, de los Datos Personales debida y técnicamente bloqueados, mientras tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los servicios objeto del Contrato.

9.4. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al Responsable del Tratamiento la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere en la cláusula 9.2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado del Tratamiento que son objeto del presente acuerdo, cuando así lo requiera la normativa aplicable, en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 del RGPD.
- c) Realizar las consultas previas si fuera necesario.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento realizado, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) En cuanto al derecho de información corresponde al Responsable del Tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de recogida de los datos personales de los interesados.

9.5.Responsabilidad.

- 9.5.1. Cada una de las Partes deberá responder de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, así como de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la normativa vigente en materia de Protección de Datos establece para cada una de las ellas.
- 9.5.2. Cada una de las Partes deberá indemnizar a la otra por todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, acciones, responsabilidades y/o procedimientos que contra la parte no infractora se dirijan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y disposiciones recogidas en la normativa vigente de Protección de Datos, cuando dichos incumplimientos sean imputables a la parte infractora.

DÉCIMA. – CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

Esta entidad dispone de un Código Ético y de Conducta, publicado en su web www.marenostrumprl.com, de libre acceso, y que resulta de aplicación a todos los profesionales que la integran. El referido Código desarrolla y complementa la normativa legal aplicable a los profesionales de la Sociedad, formando parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la misma.

UNDÉCIMA. - SUSTITUCIÓN DE ANTERIORES ACUERDOS

El presente CONCIERTO constituye el acuerdo íntegro y definitivo de las Partes, respecto de la materia objeto del mismo, sustituyendo y anulando toda correspondencia, cartas de intención y acuerdos verbales o escritos previos que pudieran existir entre las Partes.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para interpretar y resolver cualquier diferencia que pudiera existir con referencia al contenido de este contrato, las partes voluntariamente se someten, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.